

otra parte de someter la cuestión a los tribunales (o: al árbitro designado en conformidad con el artículo ...) si no se cumplen las condiciones para la aplicación de la presente cláusula.

#### "Alternativa 2"

Si las negociaciones no se concluyen dentro de este plazo, el contrato será readaptado por una tercera parte designada en conformidad con las normas sobre adaptación de contratos de la Cámara de Comercio Internacional. Esta tercera parte llevará a cabo su labor con arreglo a las condiciones y los procedimientos previstos en dichas normas."

78. Con respecto a la alternativa 2, la CCI ha preparado normas para reglamentación de las relaciones contractuales y Cláusulas Estándar conexas (1978), las cuales se han concebido de modo que hagan posible la intervención de la tercera parte.

79. Aunque la "cláusula de iniquidad sugerida" de la CCI no fue preparada específicamente para un tipo de contrato concreto, fue concebida no obstante para su aplicación general a contratos internacionales, sobre todo a contratos que comprendan una serie de operaciones estrechamente interrelacionadas que, en el curso normal de los acontecimientos, tienen lugar a lo largo de cierto número de años.

[A/CN.9/WG.V/WP.4/Add.6\*]

## XV. GARANTÍAS

### A. Observaciones generales

1. En el presente estudio se consideran dos tipos de garantía: a) una garantía<sup>1</sup> de materiales, diseño y fabricación (garantía mecánica); y b) una garantía de funcionamiento adecuado de la obra (garantía de funcionamiento).

2. En algunos contextos se usan como sinónimos, en inglés, las palabras "warranty"<sup>2</sup> y "guaranty".

3. También existen en un contrato de obra diversos tipos de garantía "bancaria" que, no obstante, están fuera del ámbito de este estudio.

### B. Garantía mecánica

4. La garantía mecánica se denomina de modo diferente en los diversos modelos que se examinan. Las Condiciones Generales de la CEPE hablan de "garantía" (cláusula 23). El Modelo de la ONUDI de contrato de entrega llave en mano con pago global (UNIDO-TKL) habla de "garantía de fabricación y materiales" (Artículo 25) así como de "garantías de calidad" (Artículo 28.3). En las Condiciones FIDIC-EMW no se utiliza el término "garantía" sino que se habla de "responsabilidad por defectos". (Cláusula 33)

5. Generalmente, la función de la garantía mecánica consiste, por una parte, en limitar el alcance de la responsabilidad del contratista y, por otra, en dar al comprador seguridades y resguardos con respecto a la calidad. Por ejemplo, la cláusula 33.13 de las Condiciones FIDIC-EMW dispone:

"el Contratista no tendrá responsabilidad alguna con respecto a defectos de las Obras o de cualquiera de sus Secciones ni por daños causados a las mismas, que aparezcan o se produzcan después de la entrega de las Obras o de cualquiera de sus Secciones"

salvo en la medida establecida en las propias Condiciones, en particular en la cláusula 33.

#### 1. Alcance de la garantía

6. En virtud de la cláusula 23.1 de las Condiciones Generales de la CEPE 188A y 574A:

"El constructor estará obligado a corregir todo vicio de funcionamiento motivado por algún defecto del diseño, de los materiales o de la fabricación."

7. En virtud de la cláusula 33.2 de las Condiciones FIDIC-EMW, el contratista es responsable por todo defecto de cualquiera de las partes de las obras o por daños causados a las mismas, que resulten ya sea de: a) materiales, fabricación o diseño defectuosos, o b) cualquier acto realizado u omisión cometida por el contratista durante el período de garantía.

8. Los modelos de contrato de la ONUDI, según la crítica de un grupo internacional de contratistas, tratan muchas cuestiones de modo repetitivo. Así, por ejemplo, el Modelo UNIDO-TKL se refiere al alcance de la garantía mecánica en los Artículos 25.1, 25.2, 28.1, 28.2, 28.3, 28.4, 28.8 y 28.9.

9. En el Artículo 28.1 del Modelo UNIDO-TKL se estipula:

"El CONTRATISTA garantiza que la Planta, el equipo, materiales, herramientas y suministros incorporados a las Obras con arreglo a este Contrato se conforman a las especificaciones, a los planos y a todos los demás criterios contractuales, y que los trabajos están exentos, bajo todos los aspectos, de defectos en materia de diseño, ingeniería, procesos, materiales, fabricación y construcción."

10. El Artículo 28.2 de UNIDO-TKL añade otros elementos:

"El CONTRATISTA garantiza también la exactitud e integridad de los planos, de todos los datos y documentos técnicos suministrados por él, así como de los criterios técnicos del equipo fabricado de conformidad con los planos e instrucciones suministrados por el CONTRATISTA con arreglo al presente Contrato."

11. El Artículo 28.4 de UNIDO-TKL se refiere a:

"fallas o deficiencias de diseño, calidad, materiales, manufactura, fabricación, envío o entrega."

\* 21 abril 1981.

<sup>1</sup> En inglés, "guaranty" o "guarantee".

<sup>2</sup> Se escribe también "warranty".

12. El Artículo 28.8 de UNIDO-TKL incluye la garantía de todas las estructuras de ingeniero civil,

“y, en particular, en lo que respecta a los fundamentos de todos los edificios, de la planta, y el equipo.”

13. En virtud del Artículo 28.9 de UNIDO-TKL:

“El CONTRATISTA garantiza que el montaje de toda la planta y el equipo ha sido realizado por él de conformidad con los códigos vigentes de montaje o con lo estipulado en el Anexo ...”

## 2. Excepciones

14. Por lo general, las garantías otorgadas por los contratistas contienen algunas excepciones (por ejemplo, el desgaste normal). Además, las garantías están sujetas a la condición de que el comprador observe y ejecute escrupulosamente las instrucciones impartidas por el contratista con respecto al funcionamiento de la planta (por ejemplo, en cuanto a las materias primas que deben emplearse, personal adecuado y servicios apropiados). Además, no se autoriza al comprador a llevar a cabo modificaciones de la planta sin el consentimiento del contratista. En resumen, los contratistas no garantizan ningún defecto causado por el comprador, por terceros o por circunstancias ajenas a su control.

15. Así, en la cláusula 23 de ECE 188A y 574A se formulan del siguiente modo las excepciones a la garantía:

“23.12: La obligación del constructor no existirá cuando el defecto sea imputable a materiales proporcionados por el comprador o a un diseño impuesto por este último.

“23.13: La obligación del constructor se limitará a los defectos que aparezcan cuando se cumplan las condiciones de explotación previstas en el contrato, y el material sea objeto de una utilización adecuada. Esa obligación no alcanzará a los defectos que surjan después de la aceptación del material ni, en particular, a aquellos que obedezcan a una mala conservación por parte del comprador, a modificaciones sin el acuerdo escrito del constructor, a reparaciones desacertadas hechas por el comprador o a desgastes normales.”

16. La cláusula 33.2 de las Condiciones FIDIC-EMW excluye los defectos producidos por

“un diseño elaborado, suministrado o especificado por el empleador y con respecto al cual el contratista, dentro de un plazo razonable después de haber recibido las instrucciones del Contratante, se haya declarado, por escrito, exento de responsabilidad.”

17. En virtud del Artículo 28.7 de UNIDO-TKL:

“la garantía de calidad concedida por el CONTRATISTA no se aplicará a:

“28.7.1: Los daños resultantes del incumplimiento de las instrucciones escritas del CONTRATISTA, una vez que el COMPRADOR se haya hecho cargo de la Planta.

“28.7.2: El desgaste y deterioro normales.”

18. En sus observaciones al modelo UNIDO-TKL, el grupo internacional de contratistas sugirió que “todas las restantes garantías de calidad quedarán anuladas” en caso de que el comprador “adoptara cualquier medida correctiva sin el consentimiento del Contratista”.

## 3. Período de garantía

### a) Duración del período

19. La responsabilidad del contratista se limita a los defectos que se produzcan durante determinado período, que en las Condiciones Generales de la CEPE se llama “el período de garantía”; en las Condiciones FIDIC-EMW “el período de responsabilidad por defectos”; y en los modelos de contrato de la ONUDI “el período de garantía de calidad”.

20. Las Condiciones Generales de la CEPE no especifican el período de garantía, sino que deja a las partes que lo determinen. El período puede depender de la frecuencia de utilización. Por ejemplo, la cláusula 23.4 de las ECE 188A y 574A estipula que las partes pueden tomar en consideración la utilización prevista de la planta, por ejemplo, en uno, dos o tres turnos diarios.

La cláusula 23.4 de ECE 188A dispone:

“En el párrafo J del anexo se establece la duración diaria de utilización de la obra, así como la reducción del período de garantía en caso de una utilización más intensiva.”

En cambio, la cláusula 23.4 del texto ECE 574A establece (un caso excepcional en que se diferencia del texto ECE 188A):

“Por acuerdo entre las partes, y teniendo en cuenta la naturaleza de la obra, el contrato podrá prever una reducción de la duración de la garantía en el caso de una utilización anormalmente intensiva.”

21. La cláusula 33.1 de las Condiciones FIDIC-EMW también deja a discreción de las partes la estipulación de la duración del período de garantía en el contrato, aunque establece un período de 12 meses para el caso de que no se estipule ningún período. En esta cláusula también se toma en consideración la intensidad de la utilización:

“Cuando la utilización de las Obras por parte del Contratista exceda de la indicada en el Apéndice a la Propuesta, el período de responsabilidad por defectos se reducirá en la proporción allí establecida.”

22. El período de garantía establecido en los artículos 28.3 y 28.9 de UNIDO-TKL es de 12 meses.

### b) Comienzo del período

23. Por lo general, el período de garantía comienza en el momento de la entrega de la planta (cláusula 22.1 y 23.2 de ECE 188A y 574A, cláusula 33.1 de las Condiciones FIDIC-EMW y Artículo 28.9 de UNIDO-TKL). El Artículo 28.3 del modelo UNIDO-TKL también se refiere a la fecha de entrega provisional (véase Segunda Parte, X, *Recepción y Aceptación*).

24. Si la entrega se aplaza como consecuencia de dificultades con que tropiece el comprador, en el inciso d)

de la cláusula 22.3 de las Condiciones Generales de la CEPE 188A y 574A se dispone que

“el plazo de garantía se contará a partir de la fecha en que se hayan efectuado satisfactoriamente las pruebas aplazadas.”

No obstante, si el comprador no desea que se efectúen las pruebas de aceptación, el período de garantía “entrará en vigor mediante simple notificación por escrito del constructor” (cláusula 22.2 de ECE 188A y 574A).

#### c) *Prórroga del período*

25. Cuando la planta deja de funcionar a causa de defectos a que se aplica la garantía, el período inicial de garantía se prorrogará por el tiempo que, por ese motivo, la planta no esté en funcionamiento.

26. Así, en virtud de la cláusula 23.5 de ECE 188A y 574A, el período de garantía de las obras se prorrogará

“por el tiempo en que la obra haya estado inmovilizada por algún defecto de los comprendidos en este artículo.”

27. A este respecto, la cláusula 33.4 de las Condiciones FIDIC-EMW se refiere no sólo a las obras sino también a las partes de las mismas:

“El período de responsabilidad por defectos se prorrogará por un plazo igual al período durante el cual las Obras (o la parte de las mismas en que apareció o se produjo el defecto o daño a que se aplica la cláusula) no pueden ser utilizadas a causa de ese defecto o daño...”

28. Análogamente, el artículo 28.6 de UNIDO-TKL dispone:

“... Respecto de los demás elementos de equipo que no hayan podido ser puestos en funcionamiento debido a la necesidad de reparar o sustituir la parte o partes defectuosas de las Obras a que se hace referencia en esta cláusula, el período de garantía se prorrogará por un tiempo equivalente a los períodos en que el equipo no haya estado en funcionamiento.”

#### d) *Período máximo de garantía*

29. Algunas veces los contratos establecen un período máximo de garantía, contado a partir de una fecha anterior a la fecha de entrega, por ejemplo, la del primero o el último envío de equipo o la del envío de determinado porcentaje de equipo.

30. El Artículo 28.3 de UNIDO-TKL establece un período máximo de

“treinta (30) meses a partir de la terminación física mecánica de la planta y el equipo con arreglo a este Contrato, cuando por razones atribuibles exclusivamente al COMPRADOR las Plantas no puedan ser puestas en marcha o no se pueda iniciar la producción comercial (dentro del período indicado de treinta (30) meses)...”

31. El grupo internacional de contratistas sugiere en sus observaciones la reducción del período mencionado de 18 meses, así como la sustitución de la frase “razones

atribuibles exclusivamente al COMPRADOR” por “razones no atribuibles al CONTRATISTA”.

32. El Artículo 28.3 de UNIDO-CRC establece un período máximo de 30 meses “desde la fecha del envío”.

33. En la cláusula 33.3 y 33.4 de las Condiciones FIDIC-EMW se establece un máximo para cualquier prórroga del período inicial de garantía, a saber, dos años a partir de la fecha de aceptación, en el caso de prórroga cuando la planta no funciona por causa de sustituciones o renovaciones de sus partes.

#### e) *Períodos especiales para las partes*

34. También puede haber períodos de garantía diferentes para diversas partes de la planta. Algunas veces se establecen períodos especiales para repuestos.

35. La cláusula 23.3 de ECE 188A y 574A dispone:

“Para ciertas piezas taxativamente enumeradas (fabricadas o no por el constructor), el contrato podrá estipular diferentes períodos de garantía con respecto a cada una de ellas.”

36. El Artículo 25.10 de UNIDO-TKL contiene una disposición especial con respecto a los repuestos adquiridos por el contratista a distribuidores y/o proveedores en nombre del comprador. Para estas piezas se establece un período especial de garantía de 12 meses “después de que hayan empezado a utilizarse” y que no excederá de 36 meses “después de la fecha de envío”.

37. De ordinario se dispone para las partes reparadas o sustituidas el mismo período de garantía establecido inicialmente para toda la planta. Por ejemplo, la cláusula 23.5 de ECE 188A y 574A dice así:

“Las piezas de repuesto o las piezas renovadas quedarán garantizadas, en virtud del presente artículo, en los mismos términos y condiciones aplicables a la obra original y por un nuevo período igual al previsto en el párrafo H del anexo...”

38. Disposiciones análogas figuran en la cláusula 33.3 de las Condiciones FIDIC-EMW y en el Artículo 28.6 de UNIDO-TKL.

## 4. *Contenido de la garantía*

### a) *Obligación del contratista*

39. La obligación del contratista es corregir (o rectificar) el defecto (Artículo 23.7 de ECE 188A y 574A, cláusula 33.2 de FIDIC-EMW, Artículo 28.4 de UNIDO-TKL).

40. Las disposiciones mencionadas exigen que el contratista actúe *de inmediato* (CEPE y ONUDI) *tan rápido como sea posible* (FIDIC).

41. Las mismas disposiciones, así como el Artículo 25.4 de UNIDO-TKL estipulan que el contratista corrija los defectos a su propio costo.

42. La cláusula 23.7 de ECE 188A y 574A se refiere a la cuestión del lugar *donde* debe corregirse el defecto:

“... A menos que la naturaleza del defecto aconseje que la reparación debe efectuarse en el mismo lugar de

la instalación, el comprador devolverá al constructor toda pieza en que hubiera aparecido un defecto de los previstos en el presente artículo. En tal caso se considerarán cumplidas las obligaciones contraídas por el constructor en virtud de este párrafo, por lo que respecta a la pieza defectuosa, al entregar al comprador la pieza debidamente reparada o la correspondiente pieza de repuesto.”

43. La cláusula 33.6 del texto FIDIC-EMW prevé la posibilidad de retirar la obra defectuosa:

“El Contratista puede, con el consentimiento del Ingeniero, retirar del Emplazamiento la Parte de las obras que sea defectuosa o esté deteriorada si el defecto o deterioro es de tal naturaleza que las reparaciones no pueden efectuarse rápidamente en el Emplazamiento.”

44. En el Artículo 28.5 de UNIDO-TKL se determina el tiempo que deberá transcurrir en caso de sustitución:

“... en caso de que la rectificación del defecto exija la sustitución del equipo, esta operación deberá ejecutarse en un plazo mínimo y el montaje del equipo correspondiente en el país del CONTRATISTA deberá efectuarse en el tiempo más breve posible ...”

45. Si hay necesidad de transporte, la cláusula 23.8 de ECE 188A y 574A dispone:

“De no existir otra disposición expresa serán por cuenta del comprador el costo y los riesgos del transporte, tanto de las piezas defectuosas como de las piezas reparadas o de repuesto, entre el lugar de la instalación y uno de los siguientes puntos:

a) los talleres del constructor si el contrato dispone la entrega del material “puesto en fábrica”, o “franco sobre vagón”;

b) el puerto desde donde el constructor expidió el material, si el contrato dispone la entrega FOB, FAS, CIF o CF;

c) la frontera del país desde donde el constructor expidió el material, en todos los demás casos.”

46. En cambio, en el Artículo 28.4 de UNIDO-TKL figuran los gastos de envío entre los que ha de sufragar el contratista.

47. La cláusula 23.9 de ECE 188A y 574A deja en manos de las partes o del árbitro el prorrateo de todo gasto adicional:

“Cuando la reparación debe efectuarse en el lugar de la instalación, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 del presente artículo, todos los gastos de viaje y subsistencia del personal del constructor así como el coste y los riesgos de transporte del material y las herramientas necesarias serán repartidos equitativamente y razonablemente por el árbitro de no mediar un acuerdo entre las partes.”

48. La cláusula 23.10 de ECE 188A y 574A se refiere a las piezas reemplazadas:

“Las piezas defectuosas, reemplazadas en virtud de lo dispuesto en este artículo, quedarán a disposición del constructor.”

49. La cláusula 33.10 de FIDIC-EMW trata del reparto de los gastos ocasionados por la búsqueda de la causa de un defecto:

“Si el Ingeniero lo solicita por escrito, el Contratista deberá buscar la causa del defecto, imperfección o falla siguiendo las instrucciones del Ingeniero. A menos que el defecto, imperfección o falla sea de los que, con arreglo al presente contrato, se consideran responsabilidad del Contratista, el costo del trabajo de búsqueda efectuado por el Contratista en la forma indicada será sufragado por el Empleador. En cambio, cuando el defecto, imperfección o falla sea de los que se consideran responsabilidad del contratista, el costo del trabajo de búsqueda será sufragado por el Contratista.”

#### b) Incumplimiento de obligación

50. En la cláusula 23.11 de ECE 188A y 574A se dispone:

“Si el constructor se niega a cumplir sus obligaciones o no procede con la debida diligencia, una vez que haya sido requerido para ello, el comprador podrá disponer que se efectúen las reparaciones necesarias por cuenta y riesgo de aquél, siempre que lo haga de una manera razonable.”

51. En la cláusula 33.5 de FIDIC-EMW se concede el mismo derecho al comprador “cuando el defecto o avería no se corrija en un plazo razonable”.

52. El artículo 28.4 de UNIDO-TKL se ocupa de la misma cuestión con mayor detalle:

“... Si ... el CONTRATISTA no toma ninguna medida o se demora en tomarla a fin de iniciar, continuar y completar diligentemente la reparación de los defectos, averías o fallos ... el COMPRADOR podrá proceder a hacerlo independientemente y a poner las instalaciones en condiciones adecuadas de funcionamiento de conformidad con el Contrato, y el CONTRATISTA será responsable por todos los costos, honorarios y gastos en que incurra el COMPRADOR por este concepto y, al recibo de las facturas debidamente certificadas por el COMPRADOR, deberá pagar al COMPRADOR una cantidad equivalente a tales costos, honorarios y gastos.”

#### c) Defectos menores

53. Algunas veces se da al comprador el derecho de corregir defectos menores y cargar los gastos al contratista. Las partes deben definir en su contrato en qué consisten los defectos menores.

54. El artículo 28.5 de UNIDO-TKL se refiere a la reparación caso por caso por parte del comprador:

“... Con sujeción a la aprobación previa del CONTRATISTA (la cual no deberá negarse sin motivos razonables), el COMPRADOR tendrá derecho a reparar defectos menores y el costo será sufragado por el CONTRATISTA.”

## 5. Procedimiento de reclamaciones

55. En la cláusula 23.6 de ECE 188A y 574A se estipula:

“Para poder acogerse a los beneficios del presente artículo, el comprador deberá notificar sin demora y por escrito al constructor los defectos que hayan aparecido y darle todas las facilidades para comprobarlos y corregirlos.”

56. En la cláusula 33.3 de FIDIC-EMW se exige también que el comprador (o el ingeniero) informe inmediatamente al contratista exponiendo por escrito la naturaleza del defecto o avería.

57. En el Artículo 28.4 de UNIDO-TKL se prevé la notificación por escrito del comprador, mientras que en el Artículo 28.10 de UNIDO-TKL se requiere el envío inmediato de información por telegrama/télex.

## 6. Limitación o exención de la responsabilidad

58. A menudo la garantía del contratista se limita a la rectificación de defectos y excluye expresamente las reclamaciones por lucro cesante o las relacionadas con accidentes corporales. Así, la cláusula 23.14 de ECE 188A y 574A dice:

“... Queda expresamente convenido que el constructor no satisfará indemnización alguna al comprador por accidentes corporales ni materiales ajenos al objeto del contrato que se produzcan después de la aceptación, así como tampoco por el *lucrum cessans* a menos que de las circunstancias del caso resulte que el constructor ha cometido una falta grave.”

59. Con arreglo a la cláusula 33.11 de FIDIC-EMW, el contratista no es responsable por el daño a la propiedad o la pérdida de ésta cuando no forma parte de la obra y aquéllos se produzcan después de que haya expirado el período de garantía. Tampoco es responsable por el lucro cesante “a menos que de las circunstancias del caso resultara que el Contratista ha incurrido en falta grave y que las circunstancias que han dado origen a la reclamación se dan dentro del período [de garantía]” que hubieran convenido las partes (si no se establece ningún período, cuatro años después de la fecha de recepción). La responsabilidad del contratista está además condicionada a que el comprador notifique dentro de los 60 días siguientes el acontecimiento que da pie a la reclamación.

60. La cláusula 23.15 de ECE 188A y 574A y la cláusula 33.12 de FIDIC-EMW contienen una definición casi idéntica de “falta grave”. La primera dice:

“Se entenderá por ‘falta grave’ todo acto u omisión del constructor que permita suponer una falta de precaución manifiesta, atendida la gravedad de las consecuencias que para un profesional concienzudo serían normalmente previsibles, o que permita suponer de parte del constructor una deliberada despreocupación por esas consecuencias; pero no se considerará como tal un descuido o torpeza cualquiera.”

## C. Garantía de funcionamiento

### 1. Alcance de la garantía

61. Ni las Condiciones Generales de la CEPE ni las condiciones de la FIDIC contienen ninguna disposición sobre garantía de funcionamiento.

62. En la Guía de la CEPE se habla de una garantía de logro de los parámetros especificados en el contrato en el momento de las pruebas de aceptación (párr. 41).

63. Los modelos de contrato de la ONUDI contienen disposiciones muy detalladas sobre garantía de funcionamiento, así como sobre las pruebas para la garantía de funcionamiento (véase segunda parte, X. *Inspección y pruebas*).

64. De conformidad con el Artículo 26.2 de UNIDO-TKL, el contratista garantiza que la planta “estará en condiciones de satisfacer todos los requisitos de funcionamiento normal, capacidad, calidad de los productos, consumo de materias primas y servicios...”

65. Al comentar esta disposición, el grupo internacional de contratistas sugiere que los requisitos cuyo cumplimiento se garantiza se hagan constar con precisión en el contrato.

66. La garantía de funcionamiento se da a condición que la planta funcione en conformidad con las directrices e instrucciones técnicas del contratista (Artículo 26.2 de UNIDO-TKL).

### 2. Demostración

67. La garantía de funcionamiento queda satisfecha si (o cuando) se ha probado y demostrado mediante series de ensayos que la planta se ajusta a los requisitos especificados.

### 3. Contenido de la garantía

68. Cuando las pruebas de funcionamiento no son satisfactorias, la garantía correspondiente no queda satisfecha. Las partes pueden acordar las consecuencias diversas que acarreará el incumplimiento de la garantía.

69. UNIDO-TKL distingue entre garantías “absolutas” y “sujetas a sanción”. Conforme al Artículo 1.2, por garantías absolutas se entenderán las garantías de funcionamiento de las plantas en cuanto a su capacidad y la calidad de los productos. En el Artículo 1.27 se definen las garantías sujetas a sanción como las garantías de funcionamiento relativas al consumo de materias primas y servicios.

70. Todos los modelos de la ONUDI contienen disposiciones muy detalladas respecto de los diversos elementos que son objeto de garantías de funcionamiento de tipo “absoluto” o “sujetas a sanción”. En sus observaciones, el grupo internacional de contratistas hace notar que dichos elementos “no deberían aparecer de manera tan detallada en las condiciones típicas y [que están], de todas formas..., sujetos a negociación particular caso por caso”.

71. El contratista es responsable por el pago de daños y perjuicios por incumplimiento de las garantías absolutas a una capacidad del 100%. Sin embargo, la capacidad

mínima permitida a los efectos de pago de daños y perjuicios es del 95%. Cuando la capacidad efectiva no llega al 95% de la prevista, se puede recurrir a otros remedios (Artículo 27.1.4 de UNIDO-TKL).

72. Por el incumplimiento de garantías sujetas a sanción, el contratista responde del pago de las cantidades de dinero expresadas, si no corrige los defectos (Artículo 27.2 de UNIDO-TKL).

## XVI. CORRECCIÓN DE DEFECTOS

### A. Significado de "defecto" en el contrato de obras

73. La expresión "defecto" en un contrato de obras abarca cualquier circunstancia que afecta negativamente la calidad de la obra. El defecto puede deberse a diseño o ejecución defectuosos o a materiales de calidad inadecuada. La planta y el material se considerarán defectuosos cuando no se ajusten a la descripción de la obra que se halla en el contrato tomado en conjunto. La estricta conformidad con los términos del contrato es particularmente importante en un contrato de obras. Una de las obligaciones básicas del contratista es, precisamente, entregar las obras sin defectos; incluso cuando falte una disposición expresa a este efecto, se considerará implícita esta obligación.

74. Los defectos pueden manifestarse en cualquiera de las siguientes etapas: durante la ejecución de la obra, en el momento de la recepción, durante el período de garantía, y tras la expiración de este período.

### B. Defectos durante la ejecución

#### 1. Eliminación de defectos

75. Una vez se ha descubierto un defecto, al comprador le interesa asegurarse de que sea corregido lo antes posible. El comprador no debería tener que esperar hasta la terminación de la obra para poder intervenir. La mayoría de los modelos que se estudian facultan, por consiguiente, al ingeniero a dar instrucciones cuando se descubren defectos en cualquier momento durante la ejecución. En la cláusula 39.(1) de FIDIC-CEC se dispone:

"En el curso de la ejecución de las obras, el ingeniero estará facultado para ordenar por escrito, en distintas ocasiones:

"a) Que se retiren del Emplazamiento, dentro del plazo o de los plazos especificados en la orden, todos aquellos materiales que al parecer del Ingeniero no estén de acuerdo con el Contrato;

"b) Que los mismos sean sustituidos por materiales adecuados y convenientes; y

"c) Que se demuela y se vuelva a ejecutar debidamente, no obstante sus ensayos anteriores y los pagos parciales que se hayan efectuado, toda obra que en lo que respecta a materiales o ejecución, no esté, al parecer del Ingeniero, de acuerdo con el Contrato."

76. En la disposición anterior se hace hincapié en el deber del contratista de dar estricto cumplimiento a los

requisitos contractuales. La previa aprobación o el pago de los materiales por el comprador no exonerarán al contratista de su responsabilidad.

77. Las condiciones FIDIC-EMW dan también al ingeniero el derecho de intervenir durante la ejecución y ordenar la *reejecución de las obras*. En la cláusula 28 se dispone:

"Si, respecto de cualquier Sección o Parte de las Obras aún no recibidas, el Ingeniero en cualquier momento:

"a) llegara a la conclusión de que una obra hecha o una Planta suministrada o materiales utilizados por el Contratista o un Subcontratista es o son defectuosos o no están de acuerdo con el Contrato, o que esa Sección o Parte de las Obras es defectuosa o no se ajusta a los requisitos del Contrato ... y

"b) notificara al respecto por escrito al Contratista, tan pronto como fuera razonablemente factible, especificando detalles de los defectos alegados, así como el lugar donde se dice que éstos existen o se han producido, y

"c) pusiera, en la medida necesaria, la Planta a disposición del Contratista,

"en tal caso el Contratista deberá con toda prontitud ... a su propia costa, subsanar los defectos así especificados."

78. Con arreglo a los modelos de contrato de la ONUDI, las actividades relacionadas con la rectificación y modificación de la planta previamente a su aceptación provisional son de responsabilidad del contratista y han de ser ejecutadas a su costa dentro del plazo estipulado. En el Artículo 29.6 de UNIDO-CRC se establece:

"Si el CONTRATISTA descubre discrepancias o errores en los procesos, las proyecciones técnicas, las instrucciones, las especificaciones, las inspecciones o las adquisiciones, o errores u omisiones de otro tipo, cualquiera sea el caso, que requieran medidas correctivas ... el CONTRATISTA y el COMPRADOR deberán reunirse y convenir una prórroga para que el CONTRATISTA pueda aplicar las medidas técnicas de corrección que sean necesarias."

79. Según los modelos de contrato UNIDO-TKL y UNIDO-STC, el contratista está facultado para modificar o reejecutar la obra a su discreción. En el Artículo 29.12 de UNIDO-TKL se estipula:

"Las obligaciones del CONTRATISTA de ejecutar las modificaciones, correcciones, rectificaciones y sustitución de equipo ... no estarán sujetas a restricciones."

80. Las Condiciones Generales de la CEPE 188A y 574A otorgan al comprador el derecho a inspeccionar los materiales antes de que sean entregados en el emplazamiento de la construcción (para mayores detalles sobre las obligaciones de las partes, véase Segunda Parte, VIII, *Inspección y pruebas*\*). Si se descubren defectos durante la inspección, las Condiciones Generales de la

\* A/CN.9/WG.V/WP.4/Add.3 (reproducido anteriormente).

CEPE no establecen expresamente la obligación del contratista de corregirlos: la cláusula 8.2 de ECE 188A y 574A dispone:

"Si como resultado de la inspección y de la verificación el comprador estima que determinados materiales o partes del material son defectuosos, o no se ajustan a lo estipulado en el contrato, deberá formular por escrito sus observaciones motivadas."

81. Sin embargo, redundaría en beneficio del contratista corregir los defectos que se hayan descubierto.

## 2. Suspensión de los trabajos

82. A fin de evitar demoras y gastos adicionales, interesa siempre al contratista y al comprador llevar a cabo una investigación tan pronto como aparezcan síntomas de un defecto. Puede resultar necesaria una suspensión de los trabajos para descubrir la causa del defecto y para evitar daños posteriores a las obras.

83. Las Condiciones FIDIC-CEC y FIDIC-EMW definen la situación en la cual el contratista suspenderá los trabajos, a su propia costa o a costa del comprador. La cláusula 40.(1) de las Condiciones FIDIC-CEC estipula:

"Al darle orden por escrito al Ingeniero, el Contratista deberá suspender la marcha de las obras o de cualquier parte de las mismas... El costo suplementario a que se vea obligado a atender el Contratista al cumplimentar las instrucciones que le dé el Ingeniero en virtud de la presente cláusula deberá correr a cargo y ser abonado por el Contratante, a menos que la suspensión sea:

"a) ya prevista en el Contrato, o

"b) necesaria en razón de alguna falta cometida por el Contratista..."

84. Los modelos de contrato de la ONUDI también contienen disposiciones que exigen del contratista la suspensión de los trabajos durante la construcción, cuando así lo dispone el comprador. El artículo 32.1 de UNIDO-CRC establece:

"El COMPRADOR pedirá al CONTRATISTA, cuando a juicio del COMPRADOR sea necesario, que suspenda la ejecución de los trabajos o parte de los mismos por un período determinado o no determinado, para lo cual deberá notificar de ello al CONTRATISTA..."

85. Las Condiciones Generales de la CEPE no contienen disposiciones expresas que ordenen la suspensión de los trabajos.

### C. Defectos en el momento de la entrega

86. Todos los modelos considerados contienen disposiciones sobre inspección y ensayos en el momento de la terminación, para asegurarse de que la planta satisfaga los requisitos del contrato (para mayores detalles, véase Segunda Parte, VIII, *Inspección y pruebas*). Con arreglo a la mayor parte de dichos modelos, la emisión de un certificado de terminación está condicionada a la rectificación de los defectos descubiertos durante la inspección. La cláusula 48.(1) de las Condiciones FIDIC-CEC establece:

"... El Ingeniero, dentro de los veintidós días de la fecha de entrega de esos avisos, deberá... dar instrucciones por escrito al Contratista especificando todo el trabajo que, al parecer del Ingeniero, el Contratista necesita hacer antes de que emita dicho certificado. El Ingeniero también deberá notificar al Contratista cualquier defecto en las Obras que afecte en sustancia a la terminación y que aparezca después de tales instrucciones y antes de la terminación de los trabajos especificados en el mismo. El Contratista tendrá derecho a recibir dicho Certificado de terminación dentro de los veintidós días de la terminación, a la satisfacción del Ingeniero, de los trabajos así especificados y después de haber reparado todos los defectos así notados."

87. En las Condiciones FIDIC-EMW existe también una disposición según la cual los ensayos de terminación de la planta deben dar resultado satisfactorio para que se pueda emitir un certificado de entrega. En caso de que los ensayos o sus repeticiones no sean satisfactorios, de conformidad con la cláusula 29.6,

"... el Ingeniero tendrá derecho:

"...

"b) a rechazar las Obras o la Sección de las mismas, de conformidad con la cláusula 28 (Defectos anteriores a la entrega)<sup>3</sup>, si los resultados de los ensayos demuestran que las Obras o la Sección no satisfacen las garantías de funcionamiento o las tolerancias acordadas que se han especificado en el Contrato o, si no existen tales garantías o tolerancias, los resultados demuestran que las Obras o la Sección no se conforman a lo previsto en el Contrato..."

88. En virtud de los modelos de contrato de la ONUDI, el contratista tiene la obligación, en el momento de la terminación, de demostrar que la planta satisface las garantías de funcionamiento que figuran en el contrato.

89. De conformidad con el modelo de la ONUDI de contrato CRC, cuando el resultado de los ensayos de funcionamiento de la planta no resulta satisfactorio, la obligación del contratista de rectificar la planta a su costa dependerá de que el defecto se deba o no a un error del contratista o a cuestiones que se hallan bajo su responsabilidad. El Artículo 29.1 establece:

"En caso de que, debido a error o negligencia en los procesos y/o las proyecciones técnicas detalladas realizadas por el CONTRATISTA, o en las adquisiciones o especificaciones, instrucciones e inspecciones del CONTRATISTA, o por cualquier otra circunstancia comprendida en las obligaciones del CONTRATISTA, éste no pueda demostrar que se pueden alcanzar los niveles de las garantías absolutas... el CONTRATISTA procederá a realizar las modificaciones, adiciones y/o cambios que a juicio del CONTRATISTA, en su calidad de experto en la materia, sean necesarios para subsanar los defectos y/o las deficiencias y poder lograr, en consecuencia, los niveles de las garantías especificadas..."

<sup>3</sup> Véase párrafo 77 *supra*.

90. Con arreglo al modelo UNIDO-CRC, la entrega de la planta no se producirá hasta que no se haya demostrado la capacidad de la planta para satisfacer las garantías de funcionamiento. El Artículo 29.7 dispone:

“La obligación del CONTRATISTA de rectificar los defectos y tomar medidas correctivas continuará vigente aun después de expirada la prórroga ... y el CONTRATISTA deberá continuar, a su costa, los esfuerzos por rectificar los defectos y tomar medidas correctivas ... Las obligaciones del CONTRATISTA a este respecto no cesarán mientras no se demuestre satisfactoriamente que se pueden alcanzar los niveles de las Garantías Absolutas de las Plantas.”

91. El modelo UNIDO-TKL contiene disposiciones análogas que exigen que el contratista demuestre la capacidad de la planta para satisfacer las garantías de funcionamiento y para cumplir la función prevista.

92. Con arreglo a los modelos UNIDO-TKL y UNIDO-STC, el contratista, antes de ejecutar los trabajos, deberá consultar con el comprador acerca de la naturaleza del defecto. El alcance de la responsabilidad del contratista dependerá de la gravedad del defecto. El Artículo 29.8 de UNIDO-TKL dispone:

“Siempre que se advierta cualquiera de los defectos ... el CONTRATISTA lo notificará inmediatamente al COMPRADOR y se aplicará el procedimiento estipulado a continuación en relación con cualquier reparación y/o sustitución ... El CONTRATISTA y el COMPRADOR (o sus representantes debidamente autorizados) inspeccionarán los materiales, maquinarias y/o equipo defectuosos.

“29.8.1: En caso de que se determine de común acuerdo que el defecto y/o el daño son de menor cuantía, el CONTRATISTA deberá corregirlo satisfactoriamente recurriendo a los medios más eficientes.

“29.8.2: En caso de defecto o daño grave o de gran alcance, el CONTRATISTA deberá indicar el método de corregir el defecto o daño, en cualquier caso a su propio costo, y se adoptará uno de los métodos siguientes, teniendo en cuenta, sin embargo, las consideraciones de eficiencia, rapidez y cumplimiento de los plazos contractuales;

29.8.2.1: Realización del trabajo de reparación/rectificación o modificación en el Emplazamiento.

29.8.2.2: Traslado del material o equipo defectuosos del Emplazamiento y realización de la reparación o rectificación fuera del Emplazamiento.

29.8.2.3: Remoción del material, maquinaria o equipo defectuosos y su sustitución por materiales, máquinas o equipo nuevos y sin utilizar.”

93. En las Condiciones Generales de la CEPE existen también disposiciones sobre pruebas de aceptación, a fin de asegurarse de que la planta satisface los requisitos del contrato. Cuando durante las pruebas se descubran defectos, la cláusula 21.2 de las Condiciones Generales de la CEPE 188A y 574A establece:

“Si durante las pruebas de aceptación se comprueba que la obra es defectuosa o no responde a lo especificado en el contrato, el constructor deberá corregir con la mayor diligencia y a sus expensas el defecto de que se trate o hacer que la obra responda a lo especificado en el contrato ...”

94. Cuando las pruebas de aceptación son aplazadas por el comprador y en el intervalo aparecen defectos, el comprador deberá correr con los gastos ocasionados por la rectificación de dichos defectos. El Artículo 22.3 de las Condiciones Generales de la CEPE 188A y 574A dispone:

“Si como consecuencia de las dificultades con que tropiece el comprador ... resulta imposible efectuar las pruebas de aceptación ...

“... ”

“c) el constructor ... a expensas del comprador, podrá examinar la obra y reparar cualquier defecto o deterioro así como cualquier avería que se haya producido después de la fecha en que la obra estaba ya dispuesta para ser sometida a las pruebas según el contrato.”

95. De conformidad con las Condiciones FIDIC-CEC, se consideran trabajos defectuosos en el momento de la entrega los trabajos pendientes a la fecha de la terminación y los trabajos que no satisfacen los requisitos del contrato y que, de conformidad con el mismo, se hallan explícita o tácitamente bajo la responsabilidad del contratista. En virtud de las Condiciones FIDIC-CEC el contratista está obligado a corregir estos defectos a su propia costa; los defectos producidos por cualquier otra causa también deberán ser corregidos por el contratista, aunque a expensas del comprador. En la cláusula 49 se estipula:

“(2) A fin de que las Obras sean, a la expiración del Período de Conservación o tan pronto como fuera posible después de dicha expiración, entregadas al Contratante en la condición exigida por el Contrato, a excepción hecha de desgastes naturales razonables, a entera satisfacción del Ingeniero, el Contratista terminará los trabajos, si los hubiera, que quedaran por hacer a la fecha de terminación ... tan pronto como fuera posible después de la tal fecha y deberá realizar todos los trabajos de reparación, enmienda, reconstrucción, rectificación y arreglo de defectos, imperfecciones, contracciones u otras fallas que el Ingeniero pudiera exigir por Escrito al Contratista durante el Período de Conservación, o dentro de los catorce días posteriores a su expiración, como resultado de una inspección realizada por o en nombre del Ingeniero antes de su expiración.

“(3) Cualquier trabajo de este tipo deberá ser llevado a cabo por el Contratista a sus propias expensas si tal trabajo, de acuerdo con la opinión del Ingeniero, fuera necesario como consecuencia del uso de materiales o ejecución que no fuera acorde con el Contrato, o de negligencia o descuido de parte del Contratista en el cumplimiento de cualquier obligación, explícita o implícita, correspondiente al Contratista de acuerdo con el Contrato.”

#### D. Defectos durante el período de garantía

96. La mayor parte de los modelos examinados exigen expresamente que el contratista rectifique los defectos que aparezcan durante el período de garantía.

97. Pueden surgir diferencias acerca de si un defecto se debe a una cuestión incluida en las obligaciones del contratista. Con arreglo a las Condiciones FIDIC-CEC, el ingeniero determina si el contratista es responsable en dicha situación. La cláusula 49.(3) dispone:

“... Si, de acuerdo con la opinión del Ingeniero, tal necesidad fuera consecuencia de cualquier otro motivo, se estimará el valor de dicho trabajo y se le pagará como si fuera trabajo adicional.”

98. En virtud de las Condiciones FIDIC-EMW, la obligación del contratista de volver a ejecutar los trabajos dependerá de si los defectos se deben a cuestiones que forman parte de su responsabilidad. La cláusula 33.2 establece:

“El Contratista será responsable de rectificar, con la mayor rapidez posible y a su propia costa, todo defecto de cualquier parte de las Obras o todo daño causado a las mismas, que pudieran aparecer o producirse durante el Período de Responsabilidad por Defectos y que resulten:

“a) de materiales, fabricación o diseño defectuosos ... o

“b) de cualquier acción realizada u omisión cometida por el Contratista durante dicho período.”

99. Los modelos de contrato de la ONUDI determinan el período durante el cual el contratista deberá corregir los defectos. En virtud de los modelos UNIDO-TKL y UNIDO-STC, el comprador está facultado para especificar el plazo durante el cual el contratista debe volver a ejecutar los trabajos. El Artículo 29.10 de UNIDO-TKL dispone:

“... El COMPRADOR ... otorgará al CONTRATISTA ... un plazo determinado en condiciones concretas para llevar a cabo estas modificaciones, rectificaciones, sustituciones, trabajos correctivos de ingeniería ... y (si procede) corregir los defectos de fabricación y de materiales ...”

100. El plazo determinado puede prorrogarse a discreción del comprador. El Artículo 29.10 de UNIDO-TKL establece:

“... El CONTRATISTA deberá terminar los trabajos en conformidad con lo prescrito en el Contrato y (a discreción del COMPRADOR) se le deberán conceder las prórrogas adicionales que fuere necesario, sin perjuicio de ninguno de los derechos del COMPRADOR ...”

101. Con arreglo al modelo de la ONUDI de contrato CRC, el plazo dentro del cual el contratista deberá rectificar los defectos se establece de antemano, con sujeción al derecho de prorrogar el plazo bajo condiciones determinadas. El Artículo 29.8 de UNIDO-CRC dispone:

“La obligación del CONTRATISTA de efectuar las rectificaciones ... tendrá vigencia hasta doce (12) meses después de la fecha de iniciación de las operaciones de

la(s) Planta(s); sin embargo, el período durante el cual la(s) Planta(s) no pueda(n) funcionar normalmente a causa de falta de cumplimiento por parte del COMPRADOR, o del tiempo superior a diez (10) meses utilizado para reemplazar el equipo (si ello se requiriese de los proveedores), no se contará para el cómputo de ese período de doce (12) meses.”

102. Las Condiciones Generales de la CEPE exigen al contratista que rectifique los defectos durante el período de garantía, inmediatamente y a su costa (cláusula 23.7 de ECE 188A y 574A). (Para un examen de las obligaciones de las partes durante el período de garantía, véase XV, *Garantías, supra*).

#### E. Necesidad de notificar

##### 1. Obligación de notificar y forma de la notificación

103. Después de la entrega sólo el comprador tiene la posibilidad práctica de descubrir los defectos. Por consiguiente, la mayor parte de los modelos analizados exigen al comprador que notifique los defectos que aparezcan después de la entrega.

104. La mayoría de los modelos examinados establecen que el contratista debe recibir notificación escrita del defecto. La forma y el contenido de la notificación dependerán de la naturaleza del defecto y de si éste se descubre antes o después de la entrega. Si el defecto se produce antes de la entrega y se debe a falta del contratista, bastará normalmente una notificación corriente.

105. Las Condiciones FIDIC-CEC estipulan únicamente que la notificación del defecto durante los períodos de ejecución y de conservación se formule por escrito (véase párrafo 75, *supra*.)

106. En virtud de la cláusula 28 de las Condiciones FIDIC-EMW (véase párrafo 77, *supra*), la notificación escrita debe contener detalles del defecto y determinar el alcance de los trabajos que deben realizarse.

107. Con arreglo a los modelos de contratos de la ONUDI, el contratista está obligado a notificar al comprador cualquier defecto que aparezca antes de la entrega. No se expresa la forma ni el contenido de la notificación. El Artículo 29.5 de UNIDO-STC dispone:

“Siempre que se advierta cualquier defecto ... el CONTRATISTA notificará inmediatamente al COMPRADOR y se aplicará el procedimiento estipulado a continuación en relación con cualquier rectificación y/o modificación de los trabajos ...”

##### 2. Falta de notificación

108. Con arreglo a los modelos analizados, el hecho de que el comprador no notifique los defectos que aparezcan durante la producción no exime al contratista de su responsabilidad por los trabajos defectuosos. Sin embargo, en la mayor parte de los modelos en examen no se determinan las consecuencias de la omisión del comprador en notificar los defectos que puedan aparecer después de la entrega.

109. De conformidad con las Condiciones Generales de la CEPE, la notificación por escrito de los defectos constituye una condición previa para que el comprador pueda ejercitar sus derechos en virtud de las disposiciones de garantía. La cláusula 23.6 de ECE 188A y 574A establece:

“Para poder acogerse a los beneficios del presente artículo, el comprador deberá notificar sin demora y por escrito al constructor los defectos que hayan aparecido y darle todas las facilidades para comprobarlos y corregirlos.”

#### F. Omisión de la corrección de defectos

110. Las Condiciones FIDIC-CEC y FIDIC-EMW contienen disposiciones expresas que autorizan al comprador a contratar otro contratista para que realice los trabajos necesarios en caso de que el contratista titular se abstenga de volver a ejecutarlos. En algunas circunstancias determinadas el comprador tiene derecho a una indemnización y a la rescisión del contrato.

111. Sobre la comisión del contratista en realizar los trabajos necesarios durante la construcción, la cláusula 39.(2) de las Condiciones FIDIC-CEC dispone:

“En caso de que el Contratista deje de cumplimentar una orden de esta índole, el Contratante tendrá derecho a emplear y pagar a otras personas para su ejecución, y todos los gastos que de ello se sigan o que sean incidentales a ello correrán a cargo del Contratista y podrá exigírseles el Contratante, o podrá deducirlos de toda suma que sea debida o vaya a ser debida al Contratista.”

112. Existe una disposición análoga en las Condiciones FIDIC-CEC. En caso de que el contratista no corrija los defectos aparecidos durante el período de “conservación”, la cláusula 49.(4) de las Condiciones FIDIC-CEC establece:

“Si el Contratista dejara de hacer cualquier trabajo ... el Contratante tendrá derecho a emplear y a pagar a otras personas para que lleven a cabo el mismo si ese trabajo fuera tal que, de acuerdo con la opinión del Ingeniero, el Contratista debiera realizar a sus propias expensas, de acuerdo con el Contrato, entonces todos los gastos resultantes del mismo o accesorios del mismo serán recuperables por el Contratante del Contratista ...”

113. Las Condiciones FIDIC-EMW exigen al contratista que actúe diligentemente en la corrección de los defectos; de no ser así, el comprador puede llevar a cabo los trabajos necesarios a expensas del contratista. La cláusula 28 dispone:

“... En caso de que el Contratista no lo haga, el Contratante puede, siempre que sea sin retraso indebido, adoptar a expensas del Contratista las medidas que en todas las circunstancias puedan resultar razonables para rectificar tales defectos ...”

114. De conformidad con los modelos de contratos de la ONUDI, el comprador tiene derecho de adoptar cualquier medida para ejecutar los trabajos correctivos. El Artículo 29.3 de UNIDO-CRC dispone:

“Si el CONTRATISTA omite por negligencia o se niega a adoptar las medidas necesarias para garantizar la eliminación de los defectos y/o deficiencias dentro de un período razonable, el COMPRADOR podrá tomar las medidas necesarias en relación con la proyección técnica, la adquisición, la inspección y la supervisión del montaje del equipo nuevo, o para reparar y/o reemplazar el equipo usado, a fin de rectificar los defectos y solucionar todos los problemas conexos; todos los gastos que realice el COMPRADOR en relación con la adopción de estas medidas correrán por cuenta del CONTRATISTA, y/o podrán ser recuperados de cualquier manera, a discreción del COMPRADOR.”

115. Con arreglo a UNIDO-CRC, cuando el contratista no ejecuta los trabajos necesarios dentro del plazo estipulado, y el comprador no acepta la prórroga del plazo, el comprador tiene derecho a rescindir el contrato. El Artículo 29.4 dispone:

“Si ... el COMPRADOR no aceptase las ampliaciones de los plazos que solicitase el CONTRATISTA a los fines de esas modificaciones, adiciones y/o cambios, el COMPRADOR tendrá derecho a rescindir el Contrato ...”

116. Los modelos de la ONUDI de contrato TKL y STC hacen referencia al derecho del comprador de utilizar otros recursos de que disponga en virtud del contrato, si los defectos no se corrigen dentro del plazo estipulado. El Artículo 29.13 de UNIDO-TKL establece:

“Cualquier prórroga concedida al CONTRATISTA ... se otorgará sin perjuicio de los derechos o recursos de cualquier índole del COMPRADOR en virtud de este Contrato, aplicables en caso de que el CONTRATISTA no ejecute los trabajos dentro del nuevo plazo concedido.”

117. Las Condiciones Generales de la CEPE limitan la responsabilidad del contratista a las obligaciones definidas en virtud de la garantía (para mayores detalles, véase XV, *Garantías, supra*).

#### G. Manifestación de defectos con posterioridad al período de garantía

118. La responsabilidad por defectos cesa al expirar el período de garantía. El contratista no está obligado contractualmente a rectificar los defectos que aparezcan fuera de este período. Como práctica saludable, los contratistas deberían, a pedido del comprador, reparar todos los defectos que pudieran aparecer fuera del período de garantía, a expensas del comprador.”

[A/CN.9/WG.V/WP.4/Add.7\*]

### XVII. RESCISIÓN

#### A. Observaciones generales

1. En este estudio, el término “rescisión” significa la disolución de un contrato producida por incumplimiento de obligación, circunstancias de exoneración u otras causas.

\* 3 abril 1981.